



CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 40-2010.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil dos mil diez. **VISTO:** Para resolver la solicitud de Reserva de Información Pública para que el Instituto de Acceso a la Información Pública apruebe la emisión del Acuerdo de Clasificación de Información Pública como Reservada, presentada por el Abogado HUGO DANIEL HERRERA C., en su condición de Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras (BCH). **CONSIDERANDO:** Que consta en las presentes diligencias incluidas en el expediente número 27-04-2010-20, que el Abogado HUGO DANIEL HERRERA C., en su condición de Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), mediante Resolución número 155-4/2010, de fecha 22 de abril de 2010 y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, remitió al Instituto de Acceso a la Información Pública, copia de la petición de Reserva de Información Pública contenida en la citada resolución junto con el Anexo que forma parte de la precitada resolución, con el objeto que el IAIP apruebe la emisión del acuerdo de clasificación de información pública como reservada solicitada a tal efecto. **CONSIDERANDO:** Que habiéndose emitido auto en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010) por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública para que, previo a emitir el correspondiente Dictamen Legal, el Banco Central de Honduras se pronunciara y ampliara sobre: "1) explicar y desarrollar con mayor amplitud, el porqué cada punto de la solicitud debe considerarse o clasificarse como Información Reservada en el contexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- 2) Establecer la relación entre cada punto de la Solicitud de Clasificación como Reservada y los artículos específicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se les relacionan"; auto notificado a los cinco (5) días del mes de mayo del corriente y contestado por las autoridades del Banco Central de Honduras, mediante oficio JUR-565/2010 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diez (2010). **CONSIDERANDO:** Que la información pública sobre la cual recae la petición hecha por el Banco Central de Honduras (BCH), para que el Instituto de Acceso a la Información Pública emita la Resolución de Clasificación de Información como Reservada, la que se detalla a continuación: En el ejercicio de sus atribuciones el Banco Central de Honduras prepara, entre otras, información de carácter económico y financiero con base en datos que le proporcionan empresas e instituciones del sector público y privado (naturales y jurídicas), misma que de acuerdo con su Ley orgánica debe ser tratada confidencialmente y utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis. Por lo anterior y según los artículos 16, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 de la Ley del Banco Central de Honduras, se considera necesaria la reserva de la siguiente información:

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



1. Importaciones de combustibles por empresa y por tipo.
2. Cifras estadísticas para la elaboración de la balanza de pagos.
3. Las estadísticas de la deuda interna del sector público no financiero detallada por institución de la administración central, instituciones descentralizadas, institutos de previsión social, empresas públicas y gobiernos locales.
4. El detalle de las fuentes de financiamiento interno y externo del sector público no financiero, sector público combinado por institución de la administración central, instituciones descentralizadas, institutos de previsión social, empresas públicas, gobiernos locales y banco central.
5. Las estadísticas de inversiones del resto del sector público no financiero, detalladas por instituciones descentralizadas, institutos de previsión social y empresas públicas así como la cartera de préstamos de los fondos de pensiones.
6. Los análisis y estadísticas por institución financiera sobre las tasas de interés activas y pasivas y operaciones nuevas e interbancarias.
7. La información de precios por empresa y producto contenidos en los libros, boletas de encuesta y medios magnéticos para el cálculo del Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice de Precios al Por Mayor (IPM) e Índices de Precios de Materiales de Construcción (IPMC).
8. La información por empresas contenida en las encuestas: económica multipropósito; actividad maquiladora; barrido de edificaciones, así como la boleta estadística y la información para elaborar el Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE).
9. La información e indicadores por empresas y agentes cambiarios sobre ingresos y egresos de divisas.
10. El detalle de montos adjudicados y rechazados en el sistema electrónico de negociación de divisas (SENDI) a personas naturales, empresas e instituciones del sector privado.
11. El detalle de información por empresa proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres.
12. La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado.
13. El detalle por institución financiera sobre: posición de encaje y encaje adicional en moneda nacional y extranjera, balances e inversiones.

Con fundamento en el artículo 2, numeral 6 inciso d de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe proteger la información en los casos en que la secretividad es establecida por la Ley, respetando así el secreto bancario previsto en el artículo 956 del Código de Comercio, con base en lo cual el BCH reserva la siguiente información:

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Edificio Panorama Colonia Tepeyac, costado sur Hospital Honduras Medical Center. Tels. 231- 3175/ (Fax) 231-3272
Sitios Web: www.iaip.gob.hn / www.informacionpublica.gob.hn . Correo electrónico: informacionpublica@iaip.gob.hn





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



14. Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la tesorería general de la república contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del gobierno central.
15. La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del gobierno central y agentes cambiarios privados.
16. La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras.
17. La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la tesorería general de la república.
18. Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del sistema de anotación en cuenta.
19. El registro de personas autorizadas en la apertura de cuentas y sus firmas correspondientes a cuentas de instituciones gubernamentales y del sistema financiero
20. Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por BCH a cargo de sus cuentahabientes
21. Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes en contra de instituciones del Estado que mantienen cuentas de depósitos en el BCH.
22. Las operaciones de compra y venta de divisas por parte de las instituciones gubernamentales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se debe restringir el acceso a la información cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma y que puede perjudicar la seguridad del Estado, la vida y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data, el desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención de los delitos de la impartición de justicia, la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales y la estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad, el BCH estima necesaria la reserva de la siguiente información:

23. Los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales.
24. El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) acumulado a un mes de referencia, con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones, cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez.
25. El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



[Firma manuscrita]



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



26. Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los banco en el exterior incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión.
27. Los informes de reportes de riegos y gestión de las reservas internacionales.
28. Los reportes del Sistema Bancario Nacional sobre cumplimiento a las normas de inversión en moneda extranjera.
29. La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales (bono y letras en moneda nacional y extranjera) así como los que participan en el mercado secundario.
30. La información del cliente inversionista proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del gobierno (servicio de la deuda del gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
31. La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero y que son administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras.
32. Los expedientes judiciales relacionados con embargos precautorios decretados por los juzgados y tribunales a nivel nacional
33. Los registro de las imágenes de los cheques pagados por el Sistema Financiero a cargo de los cuentahabientes de BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sean microfilmados. Así como los registros de pagos electrónicos del Sistema Automated Clearing House (Cámara de Compensación Electrónica de Pagos).
34. El movimiento, limites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros receptores-pagadores del BCH.
35. La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera.
36. La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias.
37. Las actas de emisión de especies monetarias, destrucción de billetes y de recepción y/o retiro de custodia en billetes y monedas.
38. La información del cliente que realiza operaciones de canje en moneda nacional.
39. Especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares;
40. Especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de la materia prima del papel sellado;
41. La emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de remisión del papel sellado.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



42. Las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los temas abordados en sus reuniones referentes a la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.
43. El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del cliente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.
44. Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas.
45. El registro de firmas autorizadas de funcionarios del BCH.
46. Los expedientes del personal activo, ex empleados, candidatos a empleo y beca, practicantes y personas particulares que solicitan orientación vocacional, así como la información personal relativa a empleados y sus salarios y deducciones por planilla.
47. La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones.
48. Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción.
49. Las bases de datos de usuarios creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios.
50. El portafolio de servicios tecnológicos así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción.
51. Las configuraciones de los equipos de redes y telecomunicaciones y diagramas de redes.
52. Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática
53. Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres
54. Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas y códigos fuentes
55. La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad utilizados
56. El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego y del equipo de seguridad del BCH
57. Las especificaciones técnicas de los sistemas electrónicos de control de acceso y alarmas de la seguridad del BCH
58. Los diseños y planos de construcción de los edificios propiedad del BCH
59. Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



60. El manual de claves de comunicación

61. Los cuadros de roles del servicio de vigilancia

Según el artículo 16, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe restringir todo lo que corresponde a instituciones y empresas del sector privado, por lo tanto el BCH requiere se reserve la siguiente información:

62. Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales

63. La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera

64. Estados financieros y documentación legal de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos

65. Documentación técnica de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos.

66. Los expedientes de los proveedores registrados en el BCH

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, los resultados de las auditorías, para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole, y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto el BCH requiere se reserve la siguiente información:

67. Los documentos e información que por razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer o a generar la Auditoría Interna en cualquiera de las dependencias del BCH.

Conforme a los artículos 6 de la Ley de Contratación del Estado, 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 17, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se proporcionará a los oferentes o a cualquier otra persona que careciere de interés oficial información verbal o escrita acerca del análisis y evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de Evaluación, incluso después de la adjudicación del contrato, debido a que el oferente se puede colocar en posición de ventaja respecto de otro en futuros procesos de licitación, por lo que se estima necesario se establezca la reserva de la siguiente información:

68. Los informes de la subcomisión evaluadora para los procesos de licitaciones y concursos públicos y privados que genera el BCH.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diez, la Secretaría General dio traslado de las presentes diligencias a la Gerencia Legal de este Instituto, con el propósito de emitir dictamen relacionado a la solicitud de mérito; y después de evacuadas las diligencias correspondientes, dicha Gerencia emitió dictamen bajo el

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



número GL-IAIP-020-2010 en el cual se recomienda detalladamente la información pública que deberá ser clasificada como reservada. **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diez, fue del conocimiento del Pleno, la solicitud de Reserva de Información en mención, ordenándose por unanimidad, la concurrencia de personal técnico del Banco Central para el primero de julio del corriente, a las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública con el objetivo de evacuar consultas y dudas que surgieron a raíz de la solicitud. **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010) el Banco Central de Honduras, en atención a la reunión del primero (1) de julio, remitió por conducto de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, el oficio OyP-571/2010 que amplía los numerales 17 al 22 y 41 de la nota No. JUR-565/2010, de la siguiente manera:

1. "Referente a los puntos 17 al 22 que conciernen a información de los cuentahabientes:

El BCH de conformidad con su Ley constitutiva es el banquero, agente fiscal y consejero económico-financiero del Estado; en tal sentido, todos los fondos de la Hacienda Pública inclusive de las Tesorerías Especiales, los fondos distritales, municipales y demás dependencias del Estado, entidades oficiales, semioficiales y aquellos provenientes de financiamiento externo, así como las instituciones del sistema financiero son depositados en dicha institución.

Para cumplir con este cometido, la institución maneja la cuenta corriente de los entes mencionados, entendiéndose por ésta el número y nombre de la cuenta, tipo de cuenta (moneda nacional o extranjera), nombre de las personas autorizadas para girar contra la cuenta, firmas, sellos oficiales, transacciones, movimientos producto de esas transacciones, saldos y los estados de cuenta.

Una de las razones básicas por las que el BCH requiere reservar esta información, es para evitar que personas no autorizadas por la institución manejen este tipo de información para cometer actos delictivos como: falsificación de firmas, atentados contra la vida, secuestros y extorsiones de cualquier tipo contra las personas que manejan las cuentas en mención, asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 numeral 6 inciso d) establece restricciones en los casos que la secretividad es establecida por la Ley, protegiendo así el secreto bancario estipulado en el artículo 956 del Código de Comercio.

2. Referente al punto 41 que concierne a información de especies fiscales y judiciales:

El BCH por ser el agente fiscal del Estado maneja actas de emisión y factura de distribución de especies fiscales y judiciales en las que se describe series de emisión, nombre del proveedor y las personas responsables de la emisión; mismos, que son consignados en las Actas de cada evento.

Estos son considerados documentos legales y contables que se utilizan para dar fe o desvirtuar una situación legal con una persona o una institución, por lo tanto, debemos evitar acciones que afecten los intereses del Estado o de personas naturales o jurídicas.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



relacionado con la puesta en circulación determinadas series de libretas para pasaporte, pliegos de timbres fiscales y series en pliegos de papel sellado; información que sólo debe manejar el Banco y puede ser proporcionada cuando se investigue algún ilícito certificando los datos de control; siempre y cuando sea solicitado por la autoridad competente. Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, entre otros: “Que son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para : 1)..., 2)..., 3)..., 4)..., 5)..., 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley; b) Información entregada al Estado por particulares en carácter de confidencialidad; c) Los datos personales confidenciales; y, d) La secretividad establecida por la Ley.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como información pública, como: “Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la información reservada como: “La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 16 numerales 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, restringe el ejercicio del derecho de acceso a la información pública así: “1) Cuando lo establezca la Constitución, las Leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley; 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3, numerales 7) y 9) de la presente Ley; 3)... y 4)...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la referida Ley, indica que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.”

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **"ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.** Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectivo y éste denegará la solicitud del inferior. Si, contrariando esta opinión se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho."**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 19 entre otros, que: "la información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que le dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva..."**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública amplía los criterios señalados en el artículo 17 de Ley sobre los cuales se debe sustentar la solicitud de Reserva de Información de una Institución Obligada adicionalmente el referido artículo cita en su último párrafo, lo siguiente: "Para los efectos de la aplicación y cumplimiento de este artículo y de los artículos 16 y 17 de la Ley, se entenderá que los riesgos, daños o perjuicios a los bienes e intereses en ellos señalados y que sean aducidos por las Instituciones Obligadas, deberán fundamentarse en la existencia de elementos objetivos que evidencien que el acceso a la información tiene probabilidad de causar un daño específico, presente y posible. La prueba de ese daño es responsabilidad de la Institución Obligada que solicite la clasificación de la información como reservada."**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, enumera otros criterios por el cual se puede fundamentar una solicitud de reserva, en casos que contengan lo siguiente: "1) La que por disposición expresa de otra Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; 2) Los secretos comerciales, industriales, bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal.; No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad."**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación al establecimiento de los **CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN** concretamente dispone que: "Cuando un expediente contenga documentos a la disposición del público y otros clasificados como reservados, se deberá dar acceso y entregar copia de aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá dar acceso y entregar una versión pública en la que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes."**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que como objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



está el de garantizar el derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública; también lo es el de restringir dicho acceso a aquella información reconocida por la Ley como “datos personales confidenciales” en el caso de las personas físicas para proteger su intimidad, “información confidencial” que es la entregada por los particulares al Estado bajo reserva, y la “información clasificada como reservada” que es la que no puede hacerse pública temporalmente por las razones ya establecidas en la Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de sus atribuciones tiene la de conocer y resolver las solicitudes de reserva de información presentadas por las instituciones obligadas. **CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de Honduras (BCH) es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley del Banco Central de Honduras determina el carácter confidencial de la información rendida por particulares, así: “Para la formulación e implementación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria definidas por el Directorio, las Dependencias del Banco tendrán a su cargo realizar las investigaciones, análisis, opiniones y dictámenes que sean necesarios; así como elaborar periódicamente diagnósticos de la economía nacional, proponiendo las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.- A tal efecto, las dependencias públicas, incluyendo las municipalidades, así como las personas naturales y jurídicas con residencia o domicilio en el territorio hondureño, sean nacionales o extranjeras, proporcionarán la información que las Dependencias del Banco les soliciten en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. Esta información será tratada confidencialmente y utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis económico y financiero.- Las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior de este Artículo, en caso contrario, serán sujetos a una sanción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística.” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 956 del Código de Comercio define el secreto bancario, de la siguiente forma: “Las instituciones no podrán dar noticias de los depósitos y demás operaciones sino al depositante, deudor o beneficiario, a sus representantes legales o a quien tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación; salvo cuando las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en que el depositante sea parte, y las autoridades bancarias para fines fiscales. Los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables en los términos de la ley por la violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas, en caso de revelación de secreto, a reparar los daños y perjuicios que causen.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado dispone en su artículo 6 el principio de publicidad y transparencia, dictando de tal forma la regla y brindando igualmente su excepción a la misma, así: “Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.- No obstante lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas o sobre la recomendación de adjudicación.” **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado amplía el criterio antes señalado, según se describe en su artículo 12: “Información Reservada. Para los fines de la prohibición a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley, se considera información que puede colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, la relacionada con el conocimiento anticipado, previo al inicio oficial del procedimiento, de cualquier dato relevante relativo al objeto y condiciones especiales de contratación, la divulgación del contenido de cualquier oferta antes del acto oficial de su apertura y cualquier otra información que produzca el efecto anormal indicado.- Además de la información de acceso confidencial a que hacer referencia el párrafo arriba citado, tampoco podrán divulgarse otros documentos o datos que puedan menoscabar intereses comerciales legítimos de los oferentes o que impliquen competencia desleal y, por consiguiente, se consideren de acceso confidencial, según disponga el correspondiente pliego de condiciones.” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 del Tribunal Superior de Cuentas dicta la excepción de confidencialidad para documentación proveniente del órgano de auditoría interna: “CONFIDENCIALIDAD.- El personal de las auditorías internas del sector público y de las firmas privadas de auditoría contratadas por las entidades y órganos sujetos a la competencia del Tribunal, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los documentos e información que en razón de sus funciones o de su actividad llegaren a conocer. El incumplimiento será sancionado según la gravedad del caso.” **POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 numerales 6, 7 y 9; 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 27 y 28 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 63 de la Ley de Contratación del Estado; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Lo solicitado en los numerales 1 al 8, 22 y 68 señalar que no pueden ser objeto de reserva por ser información pública de oficio. **SEGUNDO:** Lo solicitado en los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Banco Central de Honduras. **TERCERO:** Lo solicitado del numeral 14 al 21 está comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 956 del Código de Comercio. **CUARTO:** Lo solicitado en el numeral 67 queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. **QUINTO:** Considerar objeto de clasificación como reservada la información que a continuación se detalla:

1. Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales. (numeral 23).

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



2. El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) acumulado a un mes de referencia, con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones, cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez. (numeral 24)
3. El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas. (numeral 25)
4. Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los banco en el exterior incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión. (numeral 26)
5. Los informes de reportes de riegos y gestión de las reservas internacionales. (numeral 27)
6. Los reportes del Sistema Bancario Nacional sobre cumplimiento a las normas de inversión en moneda extranjera. (numeral 28)
7. La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del gobierno (servicio de la deuda del gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas). (numeral 29)
8. La información del cliente inversionista proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del gobierno (servicio de la deuda del gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas) (numeral 30)
9. La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero y que son administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras. (numeral 31)
10. Los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes relacionados con embargos decretados por los juzgados y tribunales a nivel nacional. (numeral 32)
11. Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el Sistema Financiero a cargo de los cuentahabientes de BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sean microfilmados. Así como los registros de pagos electrónicos del Sistema Automated Clearing House (Cámara de Compensación Electrónica de Pagos). (numeral 33)
12. El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros receptores-pagadores del BCH. (numeral 34)
13. La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera. (numeral 35)
14. La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias. (numeral 36)

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



15. Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información pública, las actas de destrucción de billetes únicamente lo referente a la identificación de las personas y actas de recepción y/o retiro de custodia en billetes y monedas. (numeral 37)
16. La información del cliente que realiza operaciones de canje en moneda nacional. (numeral 38)
17. Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, así como de la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de remisión del papel sellado. (numerales 39 , 40 y 41)
18. El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del cliente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos. (numerales 42 y 43)
19. Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas. (numeral 44)
20. El registro de firmas autorizadas de funcionarios del BCH. (numeral 45)
21. La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones. (numeral 47).
22. Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción. (numeral 48)
23. Las bases de datos de usuarios creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios. (numeral 49)
24. El portafolio de servicios tecnológicos así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción. (numeral 50)
25. Las configuraciones de los equipos de redes y telecomunicaciones y diagramas de redes. (numeral 51)
26. Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática. (numeral 52)
27. Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres. (numeral 53)
28. Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas y códigos fuentes. (numeral 54)
29. La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad utilizados. (numeral 55)
30. El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego y del equipo de seguridad del BCH. (numeral 56).

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



31. Las especificaciones técnicas de los sistemas electrónicos de control de acceso y alarmas de la seguridad del BCH. (numeral 57)
32. Los diseños y planos de construcción de los edificios propiedad del BCH. (numeral 58)
33. Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH. (numeral 59)
34. El manual de claves de comunicación. (numeral 60)
35. Los cuadros de roles del servicio de vigilancia. (numeral 61)
36. Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales. (numeral 62)
37. La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera. (numeral 63)
38. La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos (numeral 65)
39. Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los proveedores registrados en el BCH (numeral 66)

SEXTO: Instruir a la Secretaría General del Instituto para que una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al peticionario: Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes. Y una vez emitido el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada por dicha Institución, deberá enviarse copia del mismo al Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE. (F) Y (S) LICDA. GUADALUPE JEREZANO MEJÍA.-COMISIONADA PRESIDENTE.- (F) Y (S) DRA. GILMA ARGENTINA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA.- (F) Y (S) ABG. ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO**

Se extiende la presente Certificación a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil diez



Nelson Darío Antúnez Castellón
NELSON DARIO ANTUNEZ CASTELLON
SECRETARIO GENERAL

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."